



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO

VS

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA

EXPEDIENTE No. INC/151/2020

Ciudad de México, a doce de marzo del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el doce de noviembre de dos mil veinte, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día; presentada por el **C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, contra el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-806008994-E9-2020**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA**, para la ejecución de la obra denominada **"PAVIMENTACIÓN EMPEDRADO AHOGADO 1,527.84 M2, HUELLAS DE RODAMIENTO CONCRETO HIDRÁULICO 707.86 M2, 2 CALLES SIN NOMBRE EN AGUA SALADA, MINATITLÁN, COLIMA"**, y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil veinte (fojas 008 a 010), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, y se previno al **C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, para que: a) ofreciera las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, y b) indicara los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del proveído de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno (foja 065), se tuvo por recibido el oficio número D.D.U.E./411/2020 (fojas 014 a 017), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del **H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA**, rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Alvaro Obregón, CDMX.

Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como, los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 014 a 017), en el que señaló, lo siguiente:

*"Al respecto le informo que los recursos autorizados para la Licitación en mención provienen del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera dependiente de la Secretaría de Economía Federal. Los recursos fueron autorizados mediante el acuerdo **COL/2020/SE-01/005**, el día 06 de octubre de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras del Estado de Colima (Se anexa copia del acta de la sesión)." (sic) (Énfasis añadido)*

Asimismo, con su informe previo, la convocante remitió copia del "Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Colima, celebrada el seis de octubre de dos mil veinte" (fojas 055 a 062), de la cual se desprende lo siguiente:

*"En ciudad de Colima, Colima, siendo las once horas, del **seis de octubre de dos mil veinte**, se reunieron **María del Socorro Gómez Leyja**, Directora General del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera de la Secretaría de Economía Federal y Presidenta Suplente del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Colima; **Walter Alejandro Oldenbourg Ochoa**, Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, **Lilia Figueroa Larios**, Presidenta Municipal de Minatitlán, Colima; **Guillermo Castañeda Michel**, Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado La Playa, Municipio de Minatitlán, Colima; **Arturo Miguel Tronco Guadiana**, Director General de Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. de C.V.; y **María de Lourdes Erenas Sánchez**, Directora de Organización del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera de la Secretaría de Economía Federal con el objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria 2020, del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Colima (Comité Regional), en apego a lo establecido en el artículo Décimo, fracción I, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la reunión se llevó a cabo a través de la utilización de medios electrónicos, para lo cual se hizo constar lo siguiente:*

...

V.- PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

*En uso de la voz, por instrucción de la Presidenta, la Secretaria de Actas dio cuenta del **punto número cinco** del Orden del Día, consistente en la presentación de la propuesta de aprobación de Proyectos de Inversión en Infraestructura Física, como sigue:*

La Secretaria de Actas indicó que, a través de la carpeta electrónica circulada, se distribuyó la evidencia de las solicitudes de opinión de proyectos, las Fichas Técnicas de Identificación de Proyectos de Inversión en Infraestructura Física presentadas por los Destinatarios, así como la opinión favorable emitida para cada proyecto por la Dirección General del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en su carácter de Unidad Responsable, en apego e lo establecido en el artículo Vigésimo Octavo de los Lineamientos.

...



V.4.- Proyecto de Inversión en Infraestructura Física presentado por el Municipio de Minatitlán, denominado 'Pavimentación concreto hidráulico 1,033.10m2 y empedrado ahogado 2,137.50 m2, Gustavo Vázquez Montes, Patitajo, Minatitlán, Colima' (sic). El monto total del proyecto asciende a \$3,868,125.00 (tres millones, ochocientos sesenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), para ser pagado en dos ministraciones, según el calendario propuesto, con un plazo de ejecución de tres meses, bajo el esquema de asignación de obra de 'Licitación Pública Nacional'." (sic).

Del citado documento se tiene que, los recursos otorgados a la convocante, provienen del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Aunado a lo anterior, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve², se tiene que los recursos otorgados por el fideicomiso son de carácter federal.

"CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo Trigésimo Sexto.- Los Destinatarios serán responsables de la integración y veracidad de la información que presenten a la Unidad Responsable para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales o locales en materia de fiscalización. Los Destinatarios, como instancias responsables y ejecutoras de los PIF aprobados y de los recursos públicos federales transferidos mediante el Fideicomiso deberán:

...
XI. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados, a favor de la auditoría superior respectiva, para la vigilancia, inspección, control y evaluación de los PIF que se ejecuten con los recursos transferidos. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, la Instancia Ejecutora, observará el artículo 191 de la Ley y los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, **para el servicio de vigilancia, inspección y control del ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública...**" (Sic) (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte (fojas 008 a 010), se previno al **C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo: **a)** ofreciera las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, y **b)** indicara los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.

Dicho acuerdo se remitió al **C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, al correo electrónico [REDACTED], el dieciséis de diciembre de dos mil veinte (foja 011), y toda vez que dicha

NOTA 1

² Consultado en https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2019&month=10&day=31

3



persona no acusó de recibo el referido correo, el acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil veinte se notificó por rotulón al promovente de la inconformidad el veintinueve de enero de dos mil veintiuno (foja 064); luego entonces, en términos del artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha notificación surtió efectos al día hábil siguiente en que se realizó (uno de febrero de dos mil veintiuno), y por ende, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del día **dos al cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, sin considerar los días treinta y treinta y uno de enero del mismo año (sábado y domingo), por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la referida Ley de Obras, por disposición expresa de su artículo 13, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que el promovente de la inconformidad presentara alguna promoción en el mismo, mediante la cual desahogara la prevención formulada el referido acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte.

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil veinte (fojas 008 a 010), toda vez que el **C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, no desahogó las prevención consistente en indicar los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado; y por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el doce de noviembre de dos mil veinte.

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 84, fracción V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 84. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

El escrito inicial contendrá:

...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Apoya lo anterior, el criterio judicial del tenor siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”³

³Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2º55K, Tomo XIII, Pág. 307.



Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 84, fracción V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el referido promovente omite atender los citados requerimientos, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracción V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE DESECHA** la inconformidad presentada por el **C. CÉSAR ARIEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-806008994-E9-2020**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA**, para la ejecución de la obra denominada **"PAVIMENTACIÓN EMPEDRADO AHOGADO 1,527.84 M2, HUELLAS DE RODAMIENTO CONCRETO HIDRÁULICO 707.86 M2, 2 CALLES SIN NOMBRE EN AGUA SALADA, MINATITLÁN, COLIMA"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los testigos de asistencia, y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	seis fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 12/03/2021 del expediente INC/151/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	3	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343



8. Folio 330026522001344

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000529

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.



Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia